

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 25 de octubre de 2017.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don S.D.G., en nombre y representación de la entidad Tecnigral, S.L. y don J.B.G., en nombre y representación de la entidad Dynaqua Medio Ambiente, S.L., contra el decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 15 de septiembre de 2017, por el que se adjudica el “contrato de servicios sobre propuestas de alternativas y elaboración del proyecto básico de los sistemas de desodorización de las plantas de tratamiento de residuos urbanos municipales del parque tecnológico de Valdemingómez”, expediente número: 300/2017/00452, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El anuncio por el que se convocó la licitación se publicó en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid el 31 de mayo de 2017, en el Diario Oficial de la Unión Europea el 1 de junio de 2017 y en el Boletín Oficial del Estado el día 6 de junio de 2017. El valor estimado asciende a 215.827,20 euros.

Segundo.- El 15 de septiembre la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad dictó el Decreto de adjudicación del servicio objeto del recurso, siendo notificado mediante fax el mismo día a la UTE recurrente. Consta que la misma está clasificada en 2º lugar con 86,42 puntos, resultando adjudicataria Vielca Ingenieros, S.A. con 95 puntos.

Tercero.- El 26 de septiembre de 2017 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Tecnigral S.L. en el que solicita que:

“(ii) sea declarada nula o, subsidiariamente, anulable la resolución de adjudicación;

“(iii) se ordene realizar una nueva clasificación de las ofertas conforme a las condiciones expresadas en los pliegos y en sus criterios de valoración, excluyendo en su caso a Vielca Ingenieros y/o modificando la valoración de la mejora recurrida, y continuando con el proceso de licitación y resolviendo la adjudicación del mismo.”

Con fecha 4 de octubre, el Tribunal acordó mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Cuarto.- El 5 de octubre el órgano de contratación remitió copia del expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 46.2 del TRLCSP.

Quinto.- La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 del TRLCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones.

Se ha recibido escrito de Vielca Ingenieros oponiéndose a la estimación del recurso. Señala que siendo la empresa que mayor número de horas de equipo de trabajo adicional ha ofertado le corresponde la máxima puntuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de dos personas jurídicas licitadoras en compromiso de UTE *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”* (artículo 42 del TRLCSP). Resultan clasificadas en 2º posición con una diferencia respecto de la adjudicataria de 8,58 puntos, siendo objeto del recurso la valoración de un criterio de adjudicación valorable de forma automática hasta con 30 puntos, por tanto modificando la puntuación otorgada en el criterio y eliminando la otorgada a Vielca Ingenieros (30 puntos) podría resultar adjudicataria por superar dicha diferencia. Además solicita la exclusión de la adjudicataria.

Asimismo se acredita la representación de los firmantes del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 15 de septiembre de 2017, practicada la notificación el mismo día, e interpuesto el recurso el 26 de septiembre, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP.

Cuarto.- El recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 40.1.a) y 2.c) del TRLCSP.

Quinto.- El PCAP en su Anexo I, dentro de los criterios de adjudicación valorables en cifras o porcentajes, y concretamente en el punto 20.2, prevé la valoración de la “mejora en la propuesta de medios humanos”, con hasta 30 puntos:

“Se valorará la incorporación de personal adicional al mínimo establecido en el artículo VI.1 del PPT, atendiendo a las siguientes condiciones:

- Se podrán ofertar ingenieros o titulados superiores (o equivalentes), ingenieros de grado medio (o equivalentes), arquitectos o abogados; que deberán cumplir con las condiciones de titulación y experiencia exigidas en el artículo VI.1 PPT.

- No se podrá ofertar un número de horas por cada miembro del equipo adicional que supere la jornada máxima exigida (160 horas/mes) y los porcentajes de participación en cada fase del proyecto previstos en dicho artículo.

- Para efectuar la valoración de las horas ofertadas de cada miembro del equipo adicional, será requisito que se aporte su curriculum vitae, así como su formación académica, especialidad, años de experiencia, designación de su función en el proyecto y dedicación al proyecto en horas ofertadas. En el supuesto de que no se facilitara alguno de esos datos, impidiendo verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y/o su función o dedicación al proyecto, no se valorarán las horas ofertadas para ese miembro del equipo adicional.

De las horas ofertadas para el personal adicional, las de ingenieros o titulados superiores ponderarán un 0,8, y la de arquitectos y abogados un 0,2.”

La máxima puntuación se otorgará al licitadora que oferte mayor número de horas de equipo técnico adicional que cumpla con las condiciones establecidas, repartiéndose el resto de puntuación según la fórmula matemática que incluye el punto 20.2 del citado anexo I del PCAP.

El límite de horas que se pueden ofertar por cada miembro del equipo adicional y los porcentajes de participación a que se refiere el criterio de adjudicación se recogen en el artículo VI.1 del PPT (Pág. 40-41), relativo a medios

materiales y humanos: “Cada componente del equipo humano participará, en cada fase del proyecto, según los porcentajes que se establecen en la tabla siguiente teniendo en cuenta la duración máxima del contrato (6 meses) y considerando obviamente jornada completa laboral de este Equipo Humano un cómputo de 160 h/mes:

EQUIPO HUMANO	FASES				
	1	2	3	4	5
Delegado/a del Consultor	30%	30%	100%	50%	30%
Ingenieros/as o Titulados/as Superiores (o equivalente)	100%	100%	100%	100%	50%
Ingenieros/as de Grado Medio (o equivalente)	100%	100%	100%	100%	100%
Arquitecto/a				50%	
Abogado/a					100%
Personal de Administración y documentalista	50%	50%	50%	50%	50%

Asimismo con relación con las fases ejecutivas, el apartado V.2 del PPT prevé la estructura temporal en la ejecución de los trabajos según el cronograma de duración del contrato hasta los 6 meses de plazo máximo:

FASE	ALCANCE	DURACIÓN (MESES)
1	Determinación de Medidas Potenciales	0,5
2	Evaluación de Viabilidad y Prioridad de las MTD	1,5
3	Determinación de Propuestas Finales	1
4	Redacción de Proyectos Básicos de las MTD	2
5	Redacción de Pliegos Constructivos de Obra e Instalaciones	1

Por tanto el cálculo de las horas máximas que se pueden ofertar como mejora, por cada miembro adicional del equipo y para una fase concreta se obtiene mediante la siguiente operación:

160 h/mes x Porcentaje de participación establecido para dicho perfil x Duración de dicha fase.

A modo de ejemplo, el número máximo de horas que se pueden ofertar para el perfil Arquitecto/a en la fase 4 sería la siguiente:

$$160 \text{ h/mes} \times 50\% \times 2 \text{ meses} = 160 \times 0,5 \times 2 = 160 \text{ h.}$$

De forma que, teniendo en cuenta la jornada máxima de 160 h/mes y las dos tablas anteriores, el número máximo de horas que se puede ofertar como mejora para cada miembro adicional del equipo humano y para cada una de las fases del Proyecto, así como el cómputo global resultaría:

EQUIPO HUMANO	FASES					TOTAL
	1	2	3	4	5	
Delegado/a del Consultor	24	72	160	160	48	464
Ingenieros/as o Titulados/as Superiores (o equivalente)	80	240	160	320	80	880
Ingenieros/as de Grado Medio (o equivalente)	80	240	160	320	160	960
Arquitecto/a	0	0	0	160	0	160
Abogado/a	0	0	0	0	160	160
Personal de Administración y documentalista	40	120	80	160	80	480

La mayor parte de las ofertas presentadas incluye un total de horas adicionales por perfiles que no superan el total de horas máximo, pero no diferencian porcentajes según la fase ejecutiva.

Vielca Ingenieros presentó su oferta indicando que mejora la propuesta de medios humanos con el siguiente personal:

- ingeniero industrial, 160 h/mes
- ingeniero de montes, 160 h/mes

- ingeniero industrial, 160 h/mes
- ingeniero de caminos, canales y puertos, 160 h/mes
- arquitectura, 160 h/mes
- arquitectura, 160 h/mes

El informe de valoración de los criterios valorables en cifras o porcentajes señala en relación a esta oferta que supone una mejora de 640 horas al mes en ingeniero o titulados superiores (o equivalentes) e ingenieros de grado medio (o equivalentes) y de 320 horas al mes en arquitectos o abogados. Dado que la duración del contrato es de 6 meses y este personal está, conforme a lo ofertado, a disposición del mismo se computan un total de 3.840 horas en el primer caso y de 1.920 horas en el segundo. Sin embargo, no todos los perfiles participan en todas las fases del proyecto y por tanto la multiplicación del número de horas mensuales ofertadas por 6 meses es incorrecta. Tampoco en todos los meses se participa en un porcentaje del 10%. En consecuencia el cálculo de las horas totales ofertadas y tenidas en cuenta para la valoración de Vielca Ingenieros es incorrecto y como las restantes ofertas también se valoran en proporción al número de horas adicionales de la mejor oferta, estas puntuaciones también están mal calculadas.

Alega la recurrente que en la propuesta realizada por la adjudicataria, Vielca Ingenieros, se aprecia que la mejora de medios humanos abarca seis puestos técnicos, sumando todos ellos 960 horas al mes, contraviniendo lo definido en el Pliego. La adjudicataria, no aclara ni especifica el grado de participación de cada uno de los miembros del equipo ni respeta el límite de la jornada máxima exigida tal y como señala el Pliego.

El recurso incorpora una tabla interpretando que la oferta de la adjudicataria, que incluye las horas ofertadas como mejora en función de la categoría y participación en el proyecto:

EQUIPO HUMANO ofertado por la adjudicataria como mejora	FASES					TOTAL
	1	2	3	4	5	
Delegado/a del Consultor	0	0	0	0	0	0
Ingenieros/as o Titulados/as Superiores (o equivalente)	80	240	160	320	160	960
Ingenieros/as de Grado Medio (o equivalente)	0	0	0	0	0	0
Arquitecto/a	80	240	160	320	160	960
Abogado/a	0	0	0	0	0	0
Personal de Administración y documentalista	0	0	0	0	0	0

De ello deduce la recurrente que no se respetan los límites máximos establecidos en el Pliego. En concreto señala que se ofertan 160 horas de ingenieros/as o titulados/as superiores o equivalentes en la fase 5, cuando según sus cálculos solo pueden ofertarse hasta un máximo de 80. En el caso de las dos personas con perfil Arquitecto/a, además de excederse dicha limitación, se asignan horas de dedicación en las fases 1, 2, 3 y 5, cuando en ninguna de dichas fases se contempla en los Pliegos de Condiciones que vaya a haber dedicación alguna por parte de las personas que tengan dicho perfil profesional, lo cual impide verificar su función o dedicación al proyecto durante dichas fases, por lo que sería de aplicación lo establecido al respecto en el PCAP, esto es, no se valorarán las horas ofertadas para ese miembro del equipo adicional.

El informe del Ayuntamiento de Madrid sostiene que las horas ofertadas para cada una de las 6 personas incluidas como mejora, coinciden con la jornada máxima exigida (160 horas/mes). Por tanto, se ajustan a las previsiones del apartado 20 del anexo I PCAP, y a las del artículo VI.1 PPT. No obstante lo cual, ante el examen del recurso interpuesto, se ha efectuado un nuevo análisis del informe de valoración sobre el que se basa la propuesta de la mesa de contratación, y por tanto, la adjudicación del contrato, y se han detectado errores de cálculo en el mismo. Tales

errores, alterarían ligeramente la puntuación de los licitadores pero no afectan al orden de clasificación, ni por tanto, a la propuesta de adjudicación del contrato. En concreto Vielca Ingenieros permanece con 95 puntos y la UTE recurrente modificaría su puntuación de 86,42 a 92,64 puntos. Teniendo en cuenta esta circunstancia, que los errores detectados no afectan a la propuesta de adjudicación e incluso ni tan siquiera a la clasificación de ofertas, nada obstaría para ratificar la adjudicación por razones de eficiencia y en beneficio del interés público en juego.

La oferta de Vielca Ingenieros propone un equipo adicional de 6 profesionales ajustándose el límite de horas mensual establecido en el PPT en 160, pero no indica en ningún momento en qué fases interviene cada miembro del equipo adicional, ni cuáles son los porcentajes de participación en cada fase. De ello ha deducido la recurrente que, en el caso del ingeniero superior en la fase 5 que se ejecutará con una participación del 50% (80 horas mensuales) excede del número de horas posible al haber ofertado 160 horas/mes. Por el mismo razonamiento, es decir porque la oferta hace referencia a horas/mes sin diferenciar las fases en que participa el arquitecto, interpreta la recurrente que este perfil profesional excede los porcentajes limitados en el PPT para las fases 1, 2, 3 y 5 donde no interviene. Es una de las posibles interpretaciones del contenido de la oferta que conllevaría la no valoración de ese miembro del equipo. Pero la interpretación de la recurrente tiene en cuenta el porcentaje de participación de cada categoría en cada fase ejecutiva excepto precisamente en los supuestos invocados como incumplimiento. Para los ingenieros/titulados superiores no tiene en cuenta que en la fase 5 la participación es del 50% y los arquitectos en las fases 1, 2, 3 y 5 participan el 0%.

La interpretación coherente con lo aplicado para las restantes categorías y fases, sería que ante la indeterminación de los porcentajes de participación de cada uno de los miembros adicionales del equipo en cada fase del proyecto (circunstancia común en casi todas las ofertas), tendríamos que aplicar los definidos en el artículo VI.1 PPT entendiendo que la oferta de Vielca Ingenieros asume el máximo de horas en el máximo porcentaje en cada fase del proyecto. Es decir las horas/mes ofertadas

para el perfil de arquitecto se refieren solo a la fase 4, única en que participa esta categoría profesional, y en ese caso cada uno de los dos miembros ofrece 160 horas al mes con la dedicación de esta categoría en esta fase al 50%, es decir 80 horas mensuales por dos meses que dura la fase y multiplicada por dos trabajadores, que supone 320 horas en total. Esta interpretación admite la valoración de las demás ofertas que han incluido el global de horas sin especificar su distribución por fases y atiende con la finalidad de cualquier criterio de valoración que es añadir valor a la oferta.

Una interpretación estricta del contenido del apartado 20 del anexo I del PCAP relativo a los criterios de adjudicación llevaría a la no valoración de ninguna de las ofertas pues si bien es cierto que hay otras que no exceden el número máximo de horas admisible, tampoco cumplen el requisito de designar la función en el proyecto y la dedicación por fases de las horas ofertadas, para comprobar su adecuación a los porcentajes máximos de cada una de ellas, habiéndose computado para la valoración todas las ofertadas sin tener en cuenta su distribución, admitiendo que si el total cumple, la distribución por fases también.

En consecuencia, la oferta de la adjudicataria Vielca Ingenieros, no ha sido valorada de acuerdo con el criterio expuesto y en el informe de valoración se han tenido en cuenta más horas de las ofertadas. Ello influye en su valoración y en la de las restantes ofertas sin que se pueda admitir, por no haber sido objeto del recurso, el criterio de mantenimiento de las actuaciones sostenido por el órgano de contratación, pues ni el Tribunal y los demás licitadores interesados en el procedimiento han tenido ocasión de pronunciarse sobre la nueva valoración y su adecuación al criterio mantenido en esta Resolución.

Procede, por tanto, retrotraer las actuaciones a fin de que se proceda de nuevo a la valoración del criterio de adjudicación referido a la incorporación de personal adicional al mínimo establecido en el PPT y a realizar una nueva clasificación de las ofertas.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don S.D.G., en nombre y representación de la entidad Tecnigral, S.L. y don J.B.G., en nombre y representación de la entidad Dynaqua Medio Ambiente, S.L., contra el decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 15 de septiembre de 2017, por el que se adjudica el “contrato de servicios sobre propuestas de alternativas y elaboración del proyecto básico de los sistemas de desodorización de las plantas de tratamiento de residuos urbanos municipales del parque tecnológico de Valdemingómez”, expediente número: 300/2017/00452, anulando la adjudicación recaída para que se proceda de nuevo a la valoración del criterio de adjudicación referido a la incorporación de personal adicional al mínimo establecido en el PPT y a realizar una nueva clasificación de las ofertas.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos

meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.